

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 11

ANEXO II - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES ART. 79 DEL CT - PAGO ESPONTÁNEO SIN SUMARIO (ART. 163 R.N. 1/2021)

MULTA PAGO ESPONTÁNEO				Plazo	A- IIBB – CONTRIBUYENTES			
					Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)	
					Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. urídica
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES	INSCRIPCIÓN DE OFICIO			Hasta 1 año	\$ 1.300	\$1.500	\$ 2.600	\$ 3.000
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.500	\$ 1.800	\$ 3.000	\$ 3.600
				Más de 5 años	\$ 1.700	\$ 2.000	\$ 3.400	\$ 4.000
	INSCRIPCIÓN, EMPADRONAMIENTO Y/O ALTA TARDÍA INC 1) ART 49 CTP			Hasta 1 año	\$ 1.200	\$ 1.400	\$ 1.300	\$ 1.500
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.400	\$ 1.700	\$ 1.550	\$ 1.850
				Más de 5 años	\$ 1.600	\$ 2.200	\$ 1.800	\$ 2.200
	DEBERES FORMALES ART 49 Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMASQUE IMPONGAN DEBERES FORMALES	CESES/BAJAS EXTEMPORÁNEOS IIBB		Hasta 1 año	\$ 1.350	\$ 1.500	\$ 1.450	\$ 1.650
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.450	\$ 1.650	\$ 1.550	\$ 1.800
				Más de 5 años	\$ 1.550	\$ 1.900	\$ 1.650	\$ 1.950
		MODIFICACIONES	Alta sucursal - Cambio de domicilio comercial	Hasta 1 año	\$ 1.200	\$ 1.300	\$ 1.300	\$ 1.400
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.300	\$ 1.400	\$ 1.450	\$ 1.550
				Más de 5 años	\$ 1.400	\$ 1.500	\$ 1.600	\$ 1.700
			Cambio razón social / Fecha de inicio	Hasta 1 año	\$ 1.200	\$ 1.300	\$ 1.300	\$ 1.400
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.400	\$ 1.500	\$ 1.550	\$ 1.650
				Más de 5 años	\$ 1.600	\$ 1.700	\$ 1.800	\$ 1.900
			Régimen retroactivo -Menor a Mayor-	Hasta 1 año	\$ 1.200	N/A	\$ 1.300	N/A
				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.300	N/A	\$ 1.450	N/A
				Más de 5 años	\$ 1.500	N/A	\$ 1.700	N/A
		Cambio de Tributación de Contribuyente Local a Tributación de Contribuyente Convenio Multilateral y viceversa – Cambio Jurisdicción Sede	Hasta 1 año	\$ 1.200	\$ 1.300	\$ 1.300	\$ 1.400	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.300	\$ 1.400	\$ 1.450	\$ 1.550	
			Más de 5 años	\$ 1.500	\$ 1.600	\$ 1.700	\$ 1.800	
		OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART. 49 CTP INC. 5, 7, 8, 10, 11 Y 12			\$ 1.400	\$ 1.900	\$ 1.600	\$ 2.100
		INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS						
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART 79 DEL CTP		INFRACCIÓN REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL	Hasta 5 años	\$ 3.000	\$ 3.250	\$ 3.100	\$ 3.350	
			Más de 5 años	\$ 3.200	\$ 3.450	\$ 3.300	\$ 3.550	
		RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXCEPTO EN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL)		\$ 7.200		\$ 7.700		

MULTA PAGO ESPONTÁNEO			PLAZO	B - AGENTES	
				Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en la Notificación (Antes del Inicio de Sumario)
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART 49 CTP	AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O INFORMACIÓN	INSCRIPCIÓN TARDÍA ART 49 INC 1)	Hasta 1 año	\$ 2.400	\$ 2.800
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 2.800	\$ 3.300
			Más de 5 años	\$ 3.200	\$ 3.700
		CESE DE ACTIVIDADES ART 49 INC 3)	Hasta 1 año	\$ 2.300	\$ 2.500
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 2.500	\$ 2.700
			Más de 5 años	\$ 2.700	\$ 2.900
		OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART 49 CTP INC 5, 7, 8, 10, 11 Y 12		\$ 2.800	\$ 5.600
		INFRACCIONES REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL		\$ 5.600	\$ 5.800
		RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXCEPTO EN ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL)		\$ 12.000	\$ 13.000
		INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS		\$ 3.800	\$ 7.600
	INCUMPLIMIENTOS A LOS REGÍMENES GENERALES DE INFORMACIÓN DE TERCEROS	FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS		\$ 4.500	\$ 9.000

ANEXO III – DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 165 R.N. 1/2021)

SOLICITAR EXENCIONES	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
Inciso 10) del Artículo 194 C.T. -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-	Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda. En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma. En caso de que el titular del inmueble se encuentre fallecido, sólo es posible obtener la exención si el contribuyente personas con discapacidad o incapacidad laboral había realizado alguna presentación a la DGR con anterioridad a su deceso. Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma: • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 247° de la presente Resolución. El inmueble debe ser vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar. El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual. El caso de inmueble en condominio solo se exime del pago del impuesto a la proporción del inmueble correspondiente a la persona con discapacidad o incapacidad laboral.
Ley N° 8058 – Art 20 – Dto. N° 957/04 -ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-	Contar con la Personería Jurídica
Ley N° 10036 -EXENCIÓN INMUEBLES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES-	La presente exención se otorgará exclusivamente a los inmuebles incluidos en el “Padrón de inmuebles afectados a la producción de espectáculos teatrales previsto en el Decreto N° 625/2012” elaborado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a partir del 01-01-2013 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años

SOLICITAR EXENCIONES	
Inciso 1) y 4) del Artículo 193 C.T. -ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-	Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión. En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inmuebles que fueran adquiridos bajo esta modalidad. En los inmuebles donde aún no se ha completado el trámite de inscripción en el registro deberá adjuntarse escritura pública o el acta de toma de posesión de los mismos o instrumento que la acredite.
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Ley N° 5624 -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL- ART. 162 DTO. 320/21	Certificado de Discapacidad –Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera. En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.
Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	Contar con la personería jurídica..

SOLICITAR EXENCIONES	
Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032) -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-	El ingreso de la solicitud de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 2598/11, ratificado por la Ley N° 10032, se efectuará vía web a través del SISTEMA DE CONTROL DE EXENCIONES -CONEX-, accediendo a la plataforma de Ciudadano Digital, con clave de acceso nivel de seguridad 2. El Manual de Usuario del referido sistema es provisto por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas y se encuentra disponible en el siguiente link: http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUTOR.pdf De acuerdo a lo previsto en el Instructivo aprobado por la Resolución N° 079/2017 de la Agencia Córdoba Cultura SE, cuando exista venta anticipada de entradas se deberán informar en “Mis Bases Imponibles por Función y Mes” del CONEX los ingresos por venta de entradas devengados en cada mes a partir de la fecha de la solicitud o del mes en el que se comiencen a obtener los mismos. Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la exención a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas deberán declarar los ingresos por dichos eventos bajo el Código de actividad 84900.21 “Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1 del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley N° 10.032, Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)”. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 126/2016, esta Dirección no dará finalización al trámite de solicitud de exención si el contribuyente y/o responsable presenta Situación Fiscal Irregular. Todas las notificaciones que esta Dirección efectúe al solicitante de la exención se pondrán a disposición del mismo a través del sistema CONEX y serán enviadas al domicilio fiscal electrónico constituido.
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
Incisos 12) y 15) Del Artículo 293 C.T. OBRAS SOCIALES DEL ESTADO Y CAJA PREVISIONAL ESTATAL	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación. Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.
Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	Contar con Personería jurídica.
Artículo 9 del Decreto N° 132/2019 BENEFICIOS FISCALES ENERGÍA RENOVABLE	Deberá constar en el cuerpo del instrumento comprendido en el beneficio lo siguiente: “Acto, contrato y/o instrumento celebrado en el marco de la Ley N° 10604 y su reglamentación, Decreto N° 132/19”.
Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 293 C.T.	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. Si se trata de una prórroga, adjuntar copia de la resolución anterior.

SOLICITAR EXENCIONES	
Inciso 32) del Artículo 294 C.T. -EXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-	Deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo. En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.
Inciso 46) del Artículo 294 C.T. -CONTRATO DE MUTUO -	Deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar el importe previsto en Código Tributario. En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.
Ley N° 10.036 -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-	Deberán acreditar ante esta Dirección, además de las formalidades previstas en los requisitos exigidos en el apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo siguiente: • Acto, contrato y/o instrumento en el que conste que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en la Ley N° 10032 y N° 10036 y su reglamentación.
Inciso 59) del Artículo 294 C.T. (antes Decreto N° 484/2022) -EXENCIÓN LEASING PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS-	Deberá constar en el contrato de leasing que el tomador destina el bien al desarrollo de sus actividades económicas. Incorporado por RN 07/2022 (B.O. 21/06/2022)
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Inciso 1) del Artículo 310 C.T. -ESTADO MUNICIPAL-	• Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio. • En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.
Inciso 5) del Artículo 310 C.T. -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -	1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines. 2. Decreto de aceptación del comodato.
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES

SOLICITAR EXENCIONES	
Inciso 2 del art. 324 C.T -ORGANIZACIONES DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA-	• Cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá adjuntar copia de la habilitación Municipal y del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC – (www.cenoc.gov.ar). • Detalle de la totalidad de los vehículos afectados a la institución.

ANEXO VI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES VIGENTES (ART. 297, 298 Y 302 R.N. 1/2021)

AÑO	RÉGIMEN	IMPORTE MENSUAL	
		Categorías	Importe Fijo
2023	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 43 LIA N° 10.854)	A	\$ 1.120
		B	\$ 1.980
		C	\$ 2.650
		D	\$ 3.930
		E	\$ 5.320
		F	\$ 6.770
		G	\$ 8.240
		H	\$ 11.090
		I	\$ 13.500
		J	\$ 15.570
		K	\$ 17.430
	Régimen General (Art. 42 LIA N° 10.854) No exigible por Art. 4 del Dto. N° 1647/2022	MÍNIMO MENSUAL \$ 3.000	

ANEXO VII - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 294 R.N. 1/2021)

INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES PARA APLICAR ALÍCUOTAS REDUCIDAS / INCREMENTADAS EN 2023				
Mes de inicio en	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)
ENERO 2022	Ley N° 10.854 Art. 40	\$ 28.100.000,00	Ley N° 10.854 Art. 41	\$ 163.000.000,00
FEBRERO 2022		\$ 25.758.333,33		\$ 149.416.666,67
MARZO 2022		\$ 23.416.666,67		\$ 135.833.333,33
ABRIL 2022		\$ 21.075.000,00		\$ 122.250.000,00
MAYO 2022		\$ 18.733.333,33		\$ 108.666.666,67
JUNIO 2022		\$ 16.391.666,67		\$ 95.083.333,33
JULIO 2022		\$ 14.050.000,00		\$ 81.500.000,00
AGOSTO 2022		\$ 11.708.333,33		\$ 67.916.666,67
SETIEMBRE 2022		\$ 9.366.666,67		\$ 54.333.333,33
OCTUBRE 2022		\$ 7.025.000,00		\$ 40.750.000,00
NOVIEMBRE 2022	Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2022 corresponde la aplicación de la alícuota incrementada / reducida a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere o no, según corresponda, el límite anual establecido en la Ley Impositiva N° 10.854.			
DICIEMBRE 2022				

ANEXO XI - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC.22) ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 315 R.N. 1/2021)

INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES PARA EXENCIÓN INDUSTRIA 2023		
LEY IMPOSITIVA	MES DE INICIO EN	TOTAL DE INGRESOS BRUTOS (INCLUIDOS LOS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
Art. 134 LIA N° 10.854	ENERO 2022	\$ 400.000.000,00
	FEBRERO 2022	\$ 366.666.666,67
	MARZO 2022	\$ 333.333.333,33
	ABRIL 2022	\$ 300.000.000,00
	MAYO 2022	\$ 266.666.666,67
	JUNIO 2022	\$ 233.333.333,33
	JULIO 2022	\$ 200.000.000,00
	AGOSTO 2022	\$ 166.666.666,67
	SETIEMBRE 2022	\$ 133.333.333,33
	OCTUBRE 2022	\$ 100.000.000,00
	NOVIEMBRE 2022	<i>Quando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2022 corresponde la exención a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite anual establecido en la Ley N° 10.854.</i>
	DICIEMBRE 2022	
	ENERO A OCTUBRE DEL 2023	

ANEXO XII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 202 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 333 R.N. 1/2021)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda	ACUMULADO
2023 (Art. 12 LIA N° 10.854)	1	\$ 130.000,00
	2	\$ 260.000,00
	3	\$ 390.000,00
	4	\$ 520.000,00
	5	\$ 650.000,00
	6	\$ 780.000,00
	7	\$ 910.000,00
	8	\$ 1.040.000,00
	9	\$ 1.170.000,00
	10	\$ 1.300.000,00
	11	\$ 1.430.000,00
	12	\$ 1.560.000,00

ANEXO XIII - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 401 R.N. 1/2021)

I - Valores referenciales Embarcaciones

Embarcaciones a motor - eslora (en metro) Valuación referencial	2023
Motos náuticas hasta 95 HP	\$ 1.190.240,00
Motos náuticas mayor 95 HP	\$ 1.873.670,00
Hasta 5 (m. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 743.900,00
Hasta 5 (m.de eslora) y más 40 HP y hasta 90 HP	\$ 1.041.460,00
Hasta 5 (m.de eslora) más 90 HP	\$ 1.785.360,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 3.570.730,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 5.951.230,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 8.182.940,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 11.604.900,00
Más de 14 a 16 (m. de eslora)	\$ 16.246.860,00
Más de 16 (m. de eslora)	\$ 22.317.120,00
Veleros eslora (en metros) Valuación referencial	2023
Hasta 5 (m. de eslora)	\$ 1.382.570,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 2.236.550,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 2.782.080,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 4.463.420,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 9.075.620,00
Más de 14 (m. de eslora)	\$ 19.043.940,00
Semirrigidos/Tracker Valuación referencial	2023
Hasta 90HP	\$ 1.041.460,00
Más de 90HP	\$ 1.785.360,00

II - Valores referenciales motores

Motores Valuación	2023
Hasta 20 HP	\$ 222.560,00
Más de 20 HP	\$ 281.830,00
Por cada HP más	\$ 7.250,00

III – Tabla de Depreciación por Antigüedad

Antigüedad	% Depreciación
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año hasta 2 años	90%
Más de 2 hasta 3 años	80%
Más de 3 hasta 4 años	70%
Más de 4 hasta 5 años	60%
Más de 5 hasta 6 años	55%
Más de 6 hasta 7 años	50%
Más de 7 hasta 10 años	45%

Antigüedad	% Depreciación
Más de 10 hasta 15 años	40%
Más de 15 hasta 20 años	35%
Más de 20 años	30%

ANEXO XVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 557 R.N. 1/2021)

FORMATOS DE IMPORTACIÓN

Tipo de dato:

N: Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por puntos o comas; y el campo será rellenado con ceros).

A: Alfanumérico o Texto. (Configuración izquierda, completado con espacios).

F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

Sucursales								
Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Numero de Sucursal	N	5		1	5	5	Ej: 00009
2	Fecha de Alta	F	10		6	15	10	DD/MM/AAAA
3	Calle	A	50		16	65	50	Izquierda, espacios en blanco
4	Número	N	5		66	70	5	Izquierda, espacios en blanco
5	Sector	A	4		71	74	4	Izquierda, espacios en blanco
6	Torre	A	2		75	76	2	Izquierda, espacios en blanco
7	Departamento	A	4		77	80	4	Izquierda, espacios en blanco
8	Piso	A	3		81	83	3	Izquierda, espacios en blanco
9	Barrio	A	50		84	133	50	Izquierda, espacios en blanco
10	Localidad	A	50		134	183	50	Izquierda, espacios en blanco
11	CP	A	8		184	191	8	Izquierda, espacios en blanco
12	Provincia	N	2		192	193	2	VER TABLA I

TABLA I – Sucursales:

Nº	Concepto del Dato	Referencias
12	Provincia	01 (Capital Federal)
		02 (Buenos Aires)
		03 (Catamarca)
		04 (Córdoba)
		05 (Corrientes)
		06 (Chaco)
		07 (Chubut)
		08 (Entre Ríos)
		09 (Formosa)
		10 (Jujuy)
		11 (La Pampa)
		12 (La Rioja)
		13 (Mendoza)
		14 (Misiones)
		15 (Neuquén)
		16 (Río Negro)
		17 (Salta)
		18 (San Juan)
		19 (San Luis)
		20 (Santa Cruz)
		21 (Santa Fe)
		22 (Santiago del Estero)
		23 (Tierra del Fuego)
		24 (Tucumán)

Carga de Operaciones:

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Sucursal	N	5		3	7	5	Ej: 00009 Si no corresponde, cargar: 00000
3	Retención Actos Propios	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
4	Retención Actos Prop y/o Terceros		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
5	Código de Concepto de Operación	N	2		10	11	2	VER TABLA II
6	Fecha de Retención	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	Fecha de Operación	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	Tipo de Documento	N	1		32	32	1	VER TABLA III
9	CUIT del Retenido	A	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9 Para Actos Propios: Cuit del Agente.
10	Base de Retención	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota del 10% debe ingresarse 010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato Referencial	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total Ret/Perc/Rec	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99

Aclaraciones:

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (.). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%o), deberá completar los campos de “Cantidad” y “Fijo” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de “Base de Retención” y “Alícuota” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

TABLA II - Códigos de Conceptos de Operaciones según Concepto N° 5:

N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
1	El contrato de mutuo y sus refinanciaciones.
3	Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
4	Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.
5	Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
6	Los reconocimientos de obligaciones.
7	Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
8	Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.
10	Las divisiones de condominio.
13	Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
15	Las cesiones de créditos y derechos.
17	Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
18	Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.
19	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
21	Los contratos de prenda con registro.
25	Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
26	Disolución de sociedad conyugal.
27	Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
28	Las daciones en pago de bienes inmuebles.
29	Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
30	Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.
31	Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.
32	Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.
36	Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma.
37	Los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
38	Seguros de vida y renta vitalicia previsional.

N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
41	Solicitudes de crédito.
42	Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
51	Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que: a) no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b) no se mod. la situación de 3º ;c) no se pro.el plazo.
52	Las revocatorias de donación.
53	Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
54	Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
55	Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
57	Los actos, contratos y op. cuya B.I. no sea suscep. de determinarse en el momento de su instrum. y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 292 del C.T. PAGO A CUENTA.
58	Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.
76	monto que determine la LIA del año en el que nazca el hecho imponible
85	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias de extraña jurisdicción, cuando no resulten aplicables las previsiones del punto 9.2 del presente artículo.
87	Los actos de constitución conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie.
88	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) producidos en el Mercosur, excepto que se trate del caso previsto en el punto 11.1 del presente artículo.
89	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), excepto que se trate de los casos previstos en los puntos 6.6 - 6.7 - 10.2 y - 1.1 del presente artículo.
90	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba o cuando la factura de compra no fuera emitida por la concesionaria en la provincia de Córdoba.
91	Los reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido o cementerio privado, por cada condómino, titular y/o usuario según corresponda.
92	Las Fianzas Generales instrumentada en los términos del Artículo 1.578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.
93	Las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidos para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
94	Las inscripciones de ómnibus nuevos (“0 km”) adquiridos por empresas permisionarias o concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros de la Provincia de Córdoba.
95	Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.
97	Mutuos y sus refinan de prést. Hipotecarios vivienda única familiar de ocup. permanente bajo L 21.526 crédito hasta el monto que determine la LIA del año en el que nazca el hecho imponible

TABLA III – Tipo de Documento

Nº Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-99999999-9
	2 C.U.I.L.	99-99999999-9
	4 C.D.I.	99-99999999-9
	5 C.I.	9999999999999
	6 D.N.I.	9999999999999
	7 L.C.	9999999999999
	8 L.E.	9999999999999

Aclaraciones:

✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (CI, DNI, LC, LE) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.